

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

GIROS CUYAS CONTRIBUCIONES PERTENECEN AL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Expendio de licores al menudeo.—Las vinaterías, tiendas y tendejones, dulcerías y en general todo establecimiento ó casa en que se expendan licores al menudeo, causan la contribucion municipal por este giro, aún cuando tengan otros giros ó ramos como principales ó secundarios.

Pagarán por bimestres adelantados los expendios que tengan una sola puerta, á razon de cuatro pesos cincuenta centavos mensuales, y los que tengan más de una, á razon de seis pesos por cada puerta. Por los aparadores se pagará la misma cuota que por las puertas.

El dueño de un expendio de licores que carezca de la patente expedida por el presidente del Ayuntamiento, ó no la refrende en Enero, pagará una multa de diez á cincuenta pesos.

Las cantinas pagarán la cuota señalada á los expendios de una puerta, y las que se establezcan transitoriamente en las diversiones ó paseos públicos, pagarán á razon de un peso cincuenta centavos por día ó noche.

Cantinas y fondas.—Los cafés, ya estén solos ó anexos á otro establecimiento, pagarán por bimestres adelantados lo siguiente:

Clases.	Cuota mensual.
Primera.....	\$ 37 50
Segunda.....	25 00
Tercera.....	12 50
Cuarta.....	5 00

Corresponden á la primera clase los cafés que pagan una renta mensual de 50 pesos ó más; á la segunda, de 30 á 49;

á la tercera de 15 á 29; y á la cuarta, que no llegue á cinco pesos.

Los dueños ó empresarios de cafés deben tener una patente expedida por el presidente del Ayuntamiento; y los que carezcan de ella ó no la refrenden en Enero, pagarán una multa de diez á cincuenta pesos.

Además, si no se refrenda el permiso del Gobierno del Distrito en los tres primeros meses del año, pagarán el cuádruplo del valor de la licencia.

Las fondas se clasificarán lo mismo que los cafés, exceptuándose los figones, que solo pagarán un peso mensual.

Si en un mismo edificio, pero en departamentos separados, hubiere un café y una fonda, se aplicará á cada uno la cuota respectiva. Cuando en una misma localidad estén comprendidos los dos giros, se aplicará una sola cuota, recargada con un 50 por 100.

Pulquerías.—Cada una de las casillas de expendio de Pulque fino ó de tlachique, pagará por trimestres adelantados la cuota que le corresponda segun su situacion, á saber: nueve pesos mensuales las situadas en el primer cuadro; cuatro pesos cincuenta centavos mensuales las situadas en el segundo cuadro; y un peso cincuenta centavos mensuales las situadas fuera de uno y otro cuadro.

Las pulquerías deben tener una patente en que se exprese su clase, expedida por el presidente del Ayuntamiento. Los dueños de ellas que carezcan de la patente ó no la refrenden en el mes de Enero, pagará una multa de diez á cincuenta pesos.

Fábricas de cerveza.—Pagarán por mes adelantada la cuota mensual que les corresponda, segun las clases siguientes:

Clases.	Cuota mensual.
Primera.....	\$ 30 00
Segunda.....	25 00
Tercera.....	12 00

Pertenece á la primera clase las fábricas que tengan una ó más calderas cuya capacidad, juntas ó separadas, sea de cuarenta y cinco barriles ó más; á la segunda clase las fábricas que bajo las mismas condiciones tengan capacidad para contener desde once hasta cuarenta y cuatro barriles; y á la tercera clase las que tengan capacidad para contener hasta diez barriles.

Las fábricas de cerveza deben tener una patente en que se expresará su clase, expedida por el presidente del Ayuntamiento, y las establecidas refrendarán sus patentes en el mes de Enero de cada año. Los dueños de las fábricas que carezcan de patente, ó no la refrenden en el mes de Enero, pagarán una multa de veinticuatro á sesenta pesos.

Panaderías.—Cada una de las panaderías en donde haya amasijo, pagará once pesos veinticinco centavos mensuales por bimestre adelantado.

Casas de empeño.—Pagarán de contribucion municipal, por bimestres adelantados, la cuota mensual que les corresponda, segun las clases siguientes:

Clases.	Cuotas mens.
Primera con capital de más de \$3,000.....	\$ 40 00
Segunda " de „2,001 hasta 3,000.....	20 00
Tercera " de „1,001 " 2,000.....	15 00
Cuarta " de „ 501 " 1,000.....	8 00
Quinta " de „ 101 " 500.....	4 00
Sexta " de ménos de „ 101.....	2 00

Los libros de las casas de empeño, además de ser sellados como todos los del comercio, tendrán rubricadas sus fojas por el jefe de la oficina recaudadora de arbitrios municipales.

Las casas de empeño deben tener una patente en que se expresará su clase, expedida por el presidente del Ayuntamiento. No se expedirá la patente mientras no se presenten los libros y se rubriquen sus fojas.

Los dueños de las casas de empeño que carezcan de patente ó no la refrenden en Enero, pagarán una multa de diez á ciento veinte pesos.

Fábricas de tabacos.—Pagarán por bimestres adelantados la cuota mensual que les corresponda, segun las clases siguientes:

Clases.	Cuota mensual.
Primera.....	\$ 45 00
Segunda.....	30 00
Tercera.....	15 00
Cuarta.....	7 50

Expendios de tabacos.

Clases.	Cuota mensual.
Primera.....	\$ 7 50
Segunda.....	4 50
Tercera.....	1 50
Cuarta.....	0 75

Las casas de comercio ó establecimientos de cualquiera clase, que tengan anexo el expendio de tabaco, pagarán la cuota que por este les corresponda, sin perjuicio de lo que deban pagar por los otros giros.

Toda fábrica ó expendio de tabaco deberá tener una patente, en que se expresará su clase, expedida por el presidente del Ayuntamiento.

Por la falta de patente, ó no refrendarla en Enero, se pagará una multa de uno á cien pesos.

Carruajes de alquiler.—Los dueños ó empresarios de carruajes de alquiler, deben tener una patente expedida por el presidente del Ayuntamiento, de la que se dará conocimiento al regidor del ramo, y se registrará en la oficina recaudadora de arbitrios municipales, expresándose en

mento segun la ley de 14 de Febrero de 1872.

Juegos permitidos.—Por las mesas de billar se pagarán las cuotas mensuales siguientes:

1.ª clase.....	9 00
2.ª clase.....	7 00
3.ª clase.....	6 00

Por los lugares destinados para juegos permitidos de

cartas, sean cuales fueren sus condiciones \$ 45 mensuales.

Por cada uno de los establecimientos para tiro al blanco \$ 3 al mes.

Por cada juego de pelota \$ 2 al mes.

Por cada mesa de bolos \$ 6 al mes.

Por la falta de patente ó refrendo en Enero, multa de 10 á 100 pesos.

SECRETARIO
DE RELACIONES EXTERIORES

C. Licenciado

IGNACIO MARISCAL.

Nació en Oaxaca y se ha distinguido por sus servicios al país desde 1856.

Ha sido diputado, dos veces Ministro de Justicia, dos de Relaciones y además, estuvo largo tiempo acreditado en los Estados Unidos del Norte, como Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

El Sr. Mariscal es reputado además como un excelente literato.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Ministro.—Ignacio Mariscal, *Parque de la Moneda núm. 8,*

Oficial Mayor.—José Fernandez, *San Diego núm. 3.*

Jefe de la Seccion de Europa.—José P. Sierra, *Espalda de San Juan de Dios núm. 3.*

Oficial 1.º de id.—José Francisco Rus, *callejon del Progreso núm. 7.*

Oficial 2.º id.—Joaquin Velarde, *callejon de la Pelota núm. 22.*

Escribiente 1.º de Europa.—José Villamil, *Zuleta núm. 10.*

Escribiente 2.º id.—Manuel Lizardi,

Jefe de la Seccion de América.—Felix Galicia, *Xicotencal núm. 2*

Oficial 1.º de id.—Joaquin García Conde, *Puente de la Leña núm. 8.*